

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

ABOGADO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

99641 13-OCT-20 15:49

Señor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-0709 DE BANCOLOMBIA S.A Contra JEAN HAUZEUR & CO LTDA, SALANGGE REYES BUSTOS, HAROLD JEAN CYR HAUZEUR FORERO.- Juzgado de origen 22 Civil Municipal

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como apoderado de la actora, respetuosamente manifiesto a usted que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha octubre 6 de 2020, que dispuso no tener en cuenta la cesión que hace Bancolombia S.A., a Reintegra S.A.S, por cuanto ya aceptó la Cesión celebrada entre Bancolombia S.A y Central de Inversiones S.A, a fin de que se modifique REVOCANDO la determinación que se tomó en el sentido de tener en cuenta la cesión que hace Bancolombia a Reintegra, pues esta cesión es referente a los pagarés No.1730080991,4513099385476480, 4513095907343927 y la cesión de BANCOLOMBIA S.A a Central de Inversiones fue solamente por el pagare No. 1730081170.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Por lo anterior solicito tener en cuenta la cesión que hace Bancolombia S.A a Reintegra S.A.S.

99642 13-OCT-20 15:49

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C.S.J.

Stamp: NANCY CHAVERRA, F. 19, U. Lahu, RADICADO 5271-163.7

Handwritten note: 21-10-2020

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 BOGOTA
TELEFONOS 2814116 2810414 -3153350929 E-MAIL.: miltonmontoya@outlook.com
montoyamoncada@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.
En la fecha 26 OCT 2020 se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
del Código de Procedimiento Civil a partir del 27 OCT 2020
de la fecha 29 OCT 2020

Secretaria.

Handwritten number: 1

Certificado: RECURSO DE REPOSICION.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 11:01 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

7EJECM(22CM)JEAN HAUZEUR & CO LTDA 2008-00709.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA_MONCADA ABOGADOS**.

Señor (a)

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA., Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de Octubre de 2020. Para que obre en el proceso número 11001400302220080070900 de BANCOLOMBIA S.A Contra HAROLD JEAN CYR HAUZEUR Y JEAN HAUZEUR & CO LTDA, SALANGGE REYES BUSTOS.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.

CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

27 AS-124
TRASLADO
Jurels

Señores:
JUZGADO 7° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: Proceso: Ejecutivo. S. N° 2013 - 0393.(J.O. 58 C. Mupal.)
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA.
Ddo: JAVIER HUMBERTO POTES GALLEGO. OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

5506-3-7.

00649 22-OCT-20. 7:11

JAVIER HUMBERTO POTES GALLEGO actuando en calidad de demandado en el asunto de la referencia, mayor y vecino de esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi firma, amablemente me dirijo a ustedes para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 14 de octubre de 2020 que **DECRETÓ LA REVOCOTARIA DEL PODER DE MI ABOGADO**, manifestando que esa no era mi intención, sino simplemente que los títulos se pudiesen cobrar en otra ciudad; en consecuencia manifiesto que **DESISTO** de mi solicitud de pedir que los títulos se puedan cobrar en la ciudad de Buenaventura.

En consecuencia **RATIFICO PLENAMENTE EL PODER CONFERIDO A** mi abogado el **DR. LUIS CARLOS MONTOYA GONZALEZ**, y el nuevo poder, o poder complementario que fue presentado en forma oportuna el pasado **14 de febrero de 2020 con la facultad para cobrar**; y en el cual se sustentó en forma clara la necesidad de autorizar que el Título Judicial que se ordenó entregar desde el **27 DE ENERO DE 2020 se haga a su nombre** atendido esta decisión personal y autónoma de mi parte como emandado.

Por último es mi deber **CONFIRMAR** que la demora en el cambio de beneficiario del título y por ende en la entrega del mismo, está violentado mis derechos fundamentales de: Debido Proceso; Acceso a la Administración de Justicia; y los derechos de la población de la tercera edad junto con los de mi compañera permanente **MARIA JOSEFA OTALVARO ALVAREZ**, del artículo 46 de la Constitución, en concordancia con los contenidos en la Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008, en especial por lo consagrado en los artículos 5° y 6°, que se aplican por analogía en la estructura integral del Estado, a la que pertenece la Rama Judicial.

Atentamente,

JAVIER HUMBERTO POTES GALLEGO Secretaria.
C.C. N° 14. 875.046 de Boga



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 26 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CCP en el cual corre a partir del 27 OCT 2020 y vence el 29 OCT 2020

1

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Fw: profesor javier humbereto potes

Marca para seguimiento.

L Luis Carlos Montoya Gonzalez <lugar1525@yahoo.com>     ...
Mar 20/10/2020 11:00 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

20201019152800192.pdf
121 KB

Remito recurso de reposición para el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución, contra auto notificado el 15 de octubre

----- Mensaje reenviado -----
De: anyeli. net morantes <anyeli.net@hotmail.com>
Para: Luis Carlos Montoya Gonzalez <lugar1525@yahoo.com>
Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 03:05:04 p. m. GMT-5
Asunto: profesor javier humbereto potes

Responder | Reenviar

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

ASESORES JURIDICOS*Asuntos Administrativos, Civiles, Comerciales, Laborales, Penales, Policivos y de Familia*

SEÑOR
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
 E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DE: CENTRO COMERCIAL AQUARIUM P.H.
 CONTRA: GERMAN FAJARDO SALAS
 RAD. No.2002-0692

Respetuosamente manifiesto al señor Juez, que, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** dentro del término legal, contra el auto de fecha 12 de Agosto del 2020, comoquiera que mediante auto del 31 de Enero del 2020, se me reconoció personería jurídica dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, impartir tramite a la solicitud registrada en fecha 25 febrero 2020.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIELA PRADA PRADA
 C.C. No.37.823.588 B.ga
 T.P. No.37.148 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 26 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. Col el cual como a partir del 27 OCT. 2020
 y vence el 29 OCT 2020

la Secretaria.

Carrera 45A No.123-04 Oficina 301 Bogotá D.C.
 Cel. 317-4408960/marielapradaprada@gmail.com

Fwd: Memorial

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/08/2020 8:52 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lina Maria Aguirre Triviño <laguirrt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4002-193
Let = f2
[Handwritten signature]

📎 1 archivos adjuntos (29 KB)

Memorial juz.7-1.doc;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Mariela Prada Prada <marielapradaprada@gmail.com>

Enviado: viernes, agosto 14, 2020 7:51 a. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Memorial

 Libre de virus. www.avast.com

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

William Mauricio Gamboa Ostos
Abogado
Derecho Comercial y Público

Señor:
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

16109

16109

T 16109

4556-42-A

Handwritten signature and initials in the top right corner.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO BELLA SUIZA 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA DORIS YOLANDA COTE MUÑOZ Y NANCI DORIS TAMAYO VALLEJO

Proceso: 11001418901120190012000

Juzgado de Origen: 11 de Pequeñas Causas y competencia múltiple

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto fechado 15 de septiembre de 2020.

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito presentar recurso de reposición y/o apelación en contra del auto que declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación fechado 15 de septiembre de 2020 y notificado en estado del 16 de septiembre del mismo año, teniendo en cuenta los siguientes:

Handwritten mark on the left margin.

1. Mediante auto fechado 15 de septiembre de 2020, el despacho declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entre otros.
2. En el auto que es objeto de censura, desconoció el Despacho, previo a ordenar la terminación del proceso, indagar a la entidad demandante y/o correr traslado, para saber si el crédito demandado ya había sido satisfecho, teniendo en cuenta que las obligaciones aquí reclamadas son de las que habla el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., es decir de tracto sucesivo, desconociendo los derechos del acreedor.
3. De la solicitud de terminación presentada por las aquí demandadas, no se corrió traslado alguno a la entidad demandante, desconociendo los numerales 14 del artículo 78 y numeral segundo del artículo 461 que indica que si existen liquidaciones de crédito y costas en firme el demandado debe presentar liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañado de los títulos de consignación, teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada es del mes de julio de 2019 y las obligaciones aquí reclamadas son cuotas de administración que se causan sucesivamente mes a mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 431 CGP, "Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se

causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella". Subrayas fuera del texto.

Artículo 461 CGP, "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas", Subrayas fuera del texto.

Adjunto al presente escrito liquidación de crédito y certificación de las cuotas de administración que se han venido causando a la fecha.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva conceder el recurso aquí presentado y en consecuencia revocar la providencia fechada 15 de septiembre de 2020 y notificado el día 16 del mismo mes y año, en el sentido de continuar con la ejecución del proceso de la referencia hasta tanto se demuestre que las aquí demandadas realizaron el pago total de la obligación y/o acreditaron con liquidación de crédito adicional que se encuentran al día, tal como lo dispone la ley.

William Mauricio Gamboa Ostos
Abogado
Derecho Comercial y Público

Por las anteriores razones de hecho y derecho solicitó se revoque la mencionada providencia y en su lugar se proceda a ordenar lo que en derecho corresponda.

Fundamento lo solicitado en el artículo 318, 431, 461 y subsiguientes del C.G.P.

Del (a) señor (a) Juez,

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 26 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 de
Cel el cual corre a partir del 27 OCT 2020
venciendo el 29 OCT 2020

Secretaría.

↑

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO BELLA SUIZA 127
- PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA DORIS YOLANDA COTE MUÑOZ Y NANCI
DORIS TAMAYO VALLEJO

Proceso: 1100140030112019012000

Juzgado de origen: 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

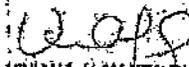
REF: PODER DEMANDA ACUMULADA

VIVIANA ANDREA ALMANZA GUZMÁN, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de administradora y representante legal del **EDIFICIO BELLA SUIZA 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de acuerdo a la certificación expedida por la Alcaldía Local de USAQUEN, identificado con el NIT. 900.712.242-6, ubicado en la Carrera 7B #127A-82, de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.775.176, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de la señora **DORIS YOLANDA COTE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.358, persona mayor de edad y vecina de ésta ciudad, y la señora **NANCI DORIS TAMAYO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.832.065, persona mayor de edad y vecina de ésta ciudad, ambas propietarias del inmueble ubicado en la KR 7B 127 82 AP 701 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 7 B #127A-82 EDIFICIO BELLA SUIZA 127-P.H.-APARTAMENTO 701, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N - 20694604**, del **EDIFICIO BELLA SUIZA 127-PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que pague a mi representada la obligación consistente en las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, las multas generadas, más los intereses y gastos generados hasta la fecha del pago definitivo de la obligación, debidamente certificados por el representante legal del EDIFICIO BELLA SUIZA 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y para ejercer las demás facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS** en los términos y condiciones del mandato conferido.

Del señor juez


VIVIANA ALMANZA G.

VIVIANA ANDREA ALMANZA GUZMÁN
Cédula de ciudadanía No. 52.697.581
Representante Legal
EDIFICIO BELLA SUIZA 127- PROPIEDAD HORIZONTAL

Acepto,


WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
Cédula de Ciudadanía No. 80.775.176
T.P. 169.676 C. S. J.



Radicado No. 20185130771261
Fecha: 02/11/2018

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 4152 del 12 de Marzo de 2014, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(ia) EDIFICIO BELLA SUIZA 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 B # 127 A - 82 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 230 del 23 de Enero de 2013, corrida ante la Notaría 62 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogió al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-28888.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 02 de Mayo de 2018 se eligió a VIVIANA ANDREA ALMANZA GUZMAN con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52697581, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 16 de Junio de 2018 al 16 de Junio de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185130771261

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/09/2020 02:12 PM



**EDIFICIO BELLA SUIZA 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL
CERTIFICACIÓN DE CUENTA
APTO 701**

**CERTIFICACIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS POSTERIORES A
LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

VIVIANA ANDREA ALMANZA GUZMAN, administradora del EDIFICIO BELLA SUIZA 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. 900.712.242 -6, ubicado en la CR 7 B 127 A 82, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, se permite CERTIFICAR que la señora **DORIS YOLANDA COTE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.358, persona mayor de edad y vecina de ésta ciudad, y la señora **NANCI DORIS TAMAYO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.832.065, persona mayor de edad y vecina de ésta ciudad, ambas propietarias del inmueble ubicado en la KR 7B 127 82 AP 701 (DIRECCION CATASTRAL) y/o CARRERA 7 B #127A-82 EDIFICIO BELLA SUIZA 127-P.H.- APARTAMENTO 701, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20694604, del EDIFICIO BELLA SUIZA 127-PROPIEDAD HORIZONTAL, desde el mes de enero del año 2019 al mes de agosto del año 2020 se le han causados las siguientes sumas por concepto de **CUOTAS ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN**, más los intereses de mora que se causen sobre el capital de cada una de las cuotas de administración adeudadas, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, hasta el pago total de la obligación expensas comunes de conformidad con el Art. 29 de la ley 675 de 2001 así:

**CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN
AÑO 2019 - 2020**

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE 2019	\$1.289.701.00	1 DE FEBRERO DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2019	\$1.289.701.00	1 DE MARZO DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE 2019	\$1.289.701.00	1 DE ABRIL DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE 2019	\$1.289.701.00	1 DE MAYO DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE 2019	\$1.342.701.00	1 DE JUNIO DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2019	\$1.342.701.00	1 DE JULIO DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2019	\$1.342.701.00	1 DE AGOSTO DE 2019

CUOTA ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE 2019	\$1.342.701.00	1 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$1.342.701.00	1 DE OCTUBRE DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2019	\$1.342.701.00	1 DE NOVIEMBRE DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019	\$1.342.701.00	1 DE DICIEMBRE DE 2019
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019	\$1.342.701.00	1 DE ENERO DE 2020
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE 2020	\$1.342.701.00	1 DE FEBRERO DE 2020
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2020	\$1.342.701.00	1 DE MARZO DE 2020
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE 2020	\$1.342.701.00	1 DE ABRIL DE 2020
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE 2020	\$1.342.701.00	1 DE MAYO DE 2020
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE 2020	\$1.394.701.00	1 DE JUNIO DE 2020
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2020	\$1.394.701.00	1 DE JULIO DE 2020
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2020	\$1.394.701.00	1 DE AGOSTO DE 2020
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE 2020	\$1.394.701.00	1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TOTAL CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS DESDE EL MES DE ENERO DE 2019 A AGOSTO DEL AÑO 2020 \$26.850.020,00

**CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN
AÑO 2019 - 2020**

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
--------------	--------------	------------------------------

CUOTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE MAYO DE 2019	\$520.000.00	1 DE JUNIO DE 2019
CUOTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2019	\$520.000.00	1 DE JULIO DE 2019
CUOTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2019	\$520.000.00	1 DE AGOSTO DE 2019
CUOTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE 2019	\$520.000.00	1 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CUOTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$520.000.00	1 DE OCTUBRE DE 2019
CUOTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2019	\$520.000.00	1 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS DESDE EL MES DE ENERO DE 2019 A AGOSTO DEL AÑO 2020 \$3.120.000,00

MAS LOS INTERESES DE MORA QUE SE CAUSEN SOBRE EL CAPITAL DE CADA UNA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ADEUDADAS, LIQUIDADOS DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA UNA DE LAS CUOTAS, A LA TASA EQUIVALENTE A UNA Y MEDIA VECES EL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE, HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, este certificado constituye título ejecutivo contentivo de la obligación a cargo de los deudores

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre de 2020.

Cordialmente,



VIVIANA ANDREA ALMANZA GUZMAN
Representante Legal
CC. 52.697.581
EDIFICIO BELLA SUIZA 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL

Fecha	Cuotas	Retroactivo Cuotas	Fecha Abonos	Cuotas Extraordinarias	Descuento Pronto Pago	Valor Abonos	Total Antes de Intereses de Mora	EM (tasa efectiva Mensual Vehicida)	Valor Interes de Mora
1/1/2016	\$ 1.135.500						\$ 1.135.500	2,74%	\$ 31.217
1/12/2016	\$ 1.135.500		5/12/2016			\$ 2.266.000	\$ 40.217	2,40%	\$ -
1/01/2017	\$ 1.135.500						\$ 1.161.717	2,44%	\$ 28.834
1/02/2017	\$ 1.135.500		24/02/2017			\$ 2.000.000	\$ 349.051	2,44%	\$ 7.740
1/03/2017	\$ 1.135.500						\$ 1.480.291	2,44%	\$ 36.150
1/04/2017	\$ 1.221.100	\$ 243.900	10/04/2017			\$ 1.500.000	\$ 1.490.441	2,44%	\$ 35.489
1/05/2017	\$ 1.221.100						\$ 2.747.025	2,44%	\$ 66.162
1/06/2017	\$ 1.221.100						\$ 4.034.287	2,44%	\$ 96.822
1/07/2017	\$ 1.221.100		10/07/2017			\$ 2.000.000	\$ 3.352.209	2,40%	\$ 78.541
1/08/2017	\$ 1.221.100						\$ 4.649.851	2,40%	\$ 105.648
1/09/2017	\$ 1.221.100						\$ 6.976.798	2,35%	\$ 132.338
1/10/2017	\$ 1.221.100		13/10/2017			\$ 2.000.000	\$ 5.330.237	2,32%	\$ 112.579
1/11/2017	\$ 1.221.100						\$ 6.803.915	2,30%	\$ 139.893
1/12/2017	\$ 1.221.100		9/12/2017			\$ 2.200.000	\$ 8.824.709	2,29%	\$ 116.569
1/01/2018	\$ 1.221.100						\$ 7.162.478	2,28%	\$ 144.001
1/02/2018	\$ 1.221.100		18/02/2018			\$ 2.000.000	\$ 6.527.579	2,31%	\$ 127.903
1/03/2018	\$ 1.221.100		22/03/2018			\$ 3.000.000	\$ 4.676.582	2,28%	\$ 85.683
1/04/2018	\$ 1.289.701			291.000			\$ 6.542.866	2,26%	\$ 120.855
1/05/2018	\$ 1.289.701			291.000			\$ 8.244.322	2,25%	\$ 155.687
1/06/2018	\$ 1.289.701		5/06/2018	291.000		\$ 2.000.000	\$ 7.980.710	2,24%	\$ 145.603
1/07/2018	\$ 1.289.701		25/07/2018	291.000		\$ 2.580.000	\$ 7.127.014	2,21%	\$ 121.505
1/08/2018	\$ 1.289.701		16/08/2018	291.000		\$ 2.580.000	\$ 6.269.283	2,20%	\$ 99.474
1/09/2018	\$ 1.289.701		10/09/2018	288.300		\$ 1.280.000	\$ 6.666.769	2,19%	\$ 105.548
1/10/2018	\$ 1.289.701		5/10/2018			\$ 1.280.000	\$ 6.782.007	2,17%	\$ 104.764
1/11/2018	\$ 1.289.701		9/11/2018			\$ 1.280.000	\$ 6.896.602	2,16%	\$ 104.521
1/12/2018	\$ 1.289.701		7/12/2018			\$ 1.280.000	\$ 7.010.724	2,15%	\$ 104.246
1/01/2019	\$ 1.289.701		17/01/2019			\$ -1.280.000	\$ 7.114.671	2,13%	\$ 103.270
1/02/2019	\$ 1.289.701		22/02/2019			\$ 1.280.000	\$ 7.227.641	2,16%	\$ 105.905
1/03/2019	\$ 1.289.701						\$ 8.623.247	2,15%	\$ 132.170
1/04/2019	\$ 1.289.701		3/04/2019			\$ 2.560.000	\$ 7.485.125	2,14%	\$ 104.377
1/05/2019	\$ 1.342.701		3/05/2019	520.000		\$ 1.280.000	\$ 8.172.203	2,14%	\$ 122.068
1/06/2019	\$ 1.342.701		10/06/2019	520.000		\$ 1.280.000	\$ 8.876.972	2,14%	\$ 129.558
1/07/2019	\$ 1.342.701		27/07/2019	520.000		\$ 1.280.000	\$ 9.589.232	2,14%	\$ 142.052
1/08/2019	\$ 1.342.701		31/08/2019	520.000		\$ 1.280.000	\$ 10.313.994	2,14%	\$ 154.494
1/09/2019	\$ 1.342.701		3/10/2019	520.000		\$ 1.300.000	\$ 11.031.179	2,14%	\$ 166.555
1/10/2019	\$ 1.342.701		30/10/2019	520.000		\$ 1.300.000	\$ 11.760.435	2,12%	\$ 176.604
1/11/2019	\$ 1.342.701						\$ 13.279.940	2,11%	\$ 204.650
1/12/2019	\$ 1.342.701		07/12/2019 y 30/12/2019			\$ 2.600.000	\$ 12.227.281	2,10%	\$ 177.065
1/01/2020	\$ 1.342.701		27/01/2020			\$ 1.300.000	\$ 12.447.047	2,09%	\$ 176.774
1/02/2020	\$ 1.342.701		5/02/2020 y 26/02/2020			\$ 3.300.000	\$ 10.666.523	2,12%	\$ 137.738
1/03/2020	\$ 1.342.701						\$ 10.496.982	2,11%	\$ 130.574
1/04/2020	\$ 1.342.701		15/04/2020			\$ 1.650.000	\$ 10.320.237		\$ -
1/05/2020	\$ 1.394.701						\$ 11.714.938		\$ -
1/06/2020	\$ 1.394.701		1/06/2020			\$ 1.650.000	\$ 11.459.639		\$ -
1/07/2020	\$ 1.394.701		1/07/2020 y 27/07/2020			\$ 3.250.000	\$ 9.604.340	2,02%	\$ 104.514
1/08/2020	\$ 1.394.701		19/08/2020			\$ 9.470.034	\$ 1.633.521	2,04%	\$ 33.324
	\$ 68.788.029	\$ 243.900		\$ 4.863.300		\$ 68.936.034	\$ 1.633.521		\$ 33.324

DESDE EL 1 DE NOV 2016 A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
CAPITAL	\$ 63.895.229
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.707.649
ABONOS	\$ 66.038.034
TOTAL	\$ 1.666.844

Conceptos	Valor
Cuotas Administración	\$ 1.633.521
Total Cuotas	\$ 1.633.521
Intereses Mora	\$ 33.324
Total Intereses	\$ 33.324
Total Cartera apto 701	\$ 1.666.844

Memorial recurso reposición proceso 11001418901120190012000

GAMBOA VARGAS EJECUTIVOS ABOGADOS <GamboaVargas@ejecutivos.com>

Lun 21/09/2020 3:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j07jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
pravice@abogadosespecialistas.com.co <pravice@abogadosespecialistas.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (855 KB)

recurso 2019-120.pdf;

Señor:

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO BELLA SUIZA 127 - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA DORIS YOLANDA COTE MUÑOZ Y NANCI DORIS TAMAYO VALLEJO**Proceso: 11001418901120190012000****Juzgado de Origen: 11 de Pequeñas Causas y competencia múltiple**

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto fechado 15 de septiembre de 2020.

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito presentar recurso de reposición y/o apelación en contra del auto que declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación fechado 15 de septiembre de 2020 y notificado en estado del 16 de septiembre del mismo año, teniendo en cuenta los siguientes:

1. Mediante auto fechado 15 de septiembre de 2020, el despacho declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entre otros.
2. En el auto que es objeto de censura, desconoció el Despacho, previo a ordenar la terminación del proceso, indagar a la entidad demandante y/o correr traslado, para saber si el crédito demandado ya había sido satisfecho, teniendo en cuenta que las obligaciones aquí reclamadas son de las que habla el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., es decir de tracto sucesivo, desconociendo los derechos del acreedor.
3. De la solicitud de terminación presentada por las aquí demandadas, no se corrió traslado alguno a la entidad demandante, desconociendo los numerales 14 del artículo 78 y numeral segundo del artículo 461 que indica que si existen liquidaciones de crédito y costas en firme el demandado debe presentar liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañado de los títulos de consignación, teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada es del mes de julio de 2019 y las obligaciones aquí reclamadas son cuotas de administración que se causan sucesivamente mes a mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 431 CGP, "Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones

Fundamento lo solicitado en el artículo 318, 431, 461 y subsiguientes del C.G.P.

Del (a) señor (a) Juez,

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS

CC. 80.775.176

T.P. 169.676 del C.S.Jud

Cel. 3115401977 - 3103312533